

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento ordinario núm. 21/2008.

NIG: 0401342C20080000421.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 21/2008. Negociado: CB.

De: Don Miguel Vela Gómez y doña María Josefa Rojas Fimias.

Procurador: Sr. Javier Romera Galindo.

Contra: Doña Susana Vela Rojas.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Salvador Díaz del Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Ordinario 21/08 a instancia de don Miguel Vela Gómez y doña María Josefa Rojas Fimias contra Susana Vela Rojas, sobre Privación Patria Potestad, en cuyos autos con fecha 24 de marzo de 2009, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 126/09

En Almería a veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Ordinario sobre Privación de Patria Potestad seguidos en el mismo, con el número 21/2008, a instancia de don Miguel Vela Gómez y doña María Josefa Rojas Fimias, representados por el Procurador Sr. Romera Galindo y asistido por el Letrado Sr. Sánchez González, contra doña Susana Vela Rojas, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Romera Galindo en nombre y representación procesal de don Miguel Vela Gómez y doña María Josefa Rojas Fimias frente a doña Susana Vela Rojas incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Público, sobre privación de patria potestad, debo declarar y declaro haber lugar a declarar la Privación de la patria potestad de la madre Sra. Vela Rojas respecto de su hijo R.V.R., nacido en Almería el día 30 de diciembre del año 2003, con los efectos inherentes a dicho pronunciamiento, atribuyéndose la custodia del mismo a los demandantes en tanto se proceda al nombramiento de tutor, desestimándose la petición de designación de tutor en la presente resolución.

Y todo ello sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea esta resolución remítase certificación al Registro Civil correspondiente a efectos de dejar constancia de la privación de la patria potestad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Susana Vela Rojas, declarada en rebeldía y en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Almería a veintitrés de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva, dimanante de procedimiento verbal núm. 511/2008. (PD. 1383/2009).

NIG: 2104142C20080003436.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 511/2008. Negociado: G.

De: Doña María José Jiménez López y don Jesús Enrique Martín Martín.

Procurador: Sr. Javier Hervas Tevar y Javier Hervas Tevar.

Letrado: Sr. Bernal Martínez, Antonio José.

Contra: Don Luis Galán Flores.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 511/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva a instancia de María José Jiménez López y Jesús Enrique Martín Martín contra Luis Galán Flores, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por don Antonio Francisco Moreno Bergareche, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva y su partido, los presentes autos núm. 511/2008 de Juicio de desahucio por falta de pago, y reclamación de rentas, seguido entre parte, como demandante don Jesús Enrique Martín Martín y doña María José Jiménez López y representados por el Procurador don Javier Hervas Tevar y defendidos por el Letrado don Bernal Martínez, Antonio José, y como demandado don Luis Galán Flores que no ha comparecido en el acto de juicio.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Jesús Enrique Martín Martín y María José Jiménez López debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el Hecho Primero de esta resolución, sita en C/ Santa Ana la Real, 7, 1.º 2, de esta ciudad, condenando al demandado Luis Galán Flores a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora, en el plazo legal, la mencionada finca, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, lanzamiento que se señala para el día 31 de marzo 2009, a la hora que señale el SCNE, siempre que lo solicite la parte actora por escrito ante este Juzgado; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Igualmente debo condenar al demandado don Luis Galán Flores a que abone a la parte actora la suma de 8.629,95 €, en concepto de rentas y otras cantidades debidas, vencidas e impagadas, más las que venzan hasta la completa entrega y puesta a disposición de la finca en favor de la parte actora, así como los intereses de demora procesal correspondientes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el

plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, por medio de escrito presentado ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción de Ley o casación, si al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Galán Flores, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a veintisiete de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 2095/2008. (PD. 1378/2009).

NIG: 4109142C20080063242.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2095/2008. Negociado: 05.

De: Don Francisco Morales Moreno.

Procuradora: Sra. María Mercedes Muñoz Martínez.

Letrado: Sr. Francisco de Asís Soler Vigil.

Contra: Girgenti, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 2095/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de don Francisco Morales Moreno contra Girgenti, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla, a 16 de abril de 2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguidos con el núm. 2095/2008 entre partes, de la una como demandante don Francisco Morales Moreno, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Mercedes Muñoz Martínez y asistida del Letrado don Francisco Soler Vigil, y de la otra, como demandada, la Entidad Girgenti, S.L., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por don Francisco Morales Moreno debo condenar y condeno a la Entidad Girgenti, S.L., a que abone a aquél la cantidad de mil seiscientos setenta y nueve euros con cincuenta tres céntimos (1.679,53 euros), más los intereses devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Segundo de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Iltra. Audiencia Provincial, que deberá ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y posteriormente se ha dictado auto de aclaración de sentencia con la siguiente parte dispositiva:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 16 de abril de 2009, en el sentido de que donde se dice en el Fallo, en el primer párrafo «Que desestimando», debe decir «Que estimando».

Esta resolución forma parte de Sentencia, de fecha 16 de abril de 2009, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Girgenti, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de mayo de dos mil nueve.- La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 23 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar de Barrameda, dimanante de divorcio contencioso núm. 144/2005.

NIG: 1103241C20052000136.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 144/2005. Negociado: PE.

De: Doña Alejandra Ivison Sáenz.

Procuradora: Sra. Mercedes Blanco García.

Contra: Don Withberto Velázquez Torres.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso 144/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Sanlúcar de Barrameda a instancia de doña Alejandra Ivison Sáenz contra don Withberto Velázquez Torres, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 148/08

En Sanlúcar de Barrameda, a doce de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por don José Manuel del Brío González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar de Barrameda, los presentes autos de Divorcio, tramitados con el número 144/05, instados por doña Alejandra Ivison Sáenz, representada por la Procuradora Sra. Blanco García y defendida por el Letrado Sr. Prieto Alcón, frente a don Withberto Velázquez Torres, declarado en rebeldía, y frente al Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Blanco García, en nombre y representación de doña Alejandra Ivison Sáenz, frente al Ministerio Fiscal y don Withberto Velázquez Torres, acordando la disolución, por divorcio, de los cónyuges antes mencionados, con todos los efectos legales y los que a continuación se especifican:

1. Queda suspendida la obligación de convivencia de los litigantes, pudiendo cada uno fijar libremente su domicilio así como la revocación de los poderes que en su caso hayan podido otorgarse los cónyuges.